



DBP

**Proceso:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2022.00276.00

Al despacho de la señora Juez, informando que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, remitió las diligencias adelantadas en el trámite de negociación de pasivos de persona natural no comerciante, debido a su fracaso.

Bucaramanga, mayo 06 de 2022.

**DANIELA BARRERA PRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la solicitud de la referencia en la que el deudor es MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, considera el Despacho que es procedente su inadmisión y consecuente requerimiento al Centro de Conciliación respectivo.

En efecto, avizora el Despacho que en el expediente no obra certificación alguna que dé cuenta de la notificación efectiva del acreedor -Municipio de Cimitarra- y, particularmente desde la apertura del procedimiento de negociación de deudas hasta la suscripción del acta del 22 de junio de 2021, se evidencia la continuada ausencia del referido acreedor, sin que pueda colegirse de manera unívoca si la misma se debió al desinterés de dicha entidad en la negociación, o bien a una indebida publicidad de la decisión de aceptación del trámite (Arts. 543 y 548 del C.G.P.).

A su vez, tampoco figura en el expediente de negociación de deudas las certificaciones que den cuenta de los poderes especiales otorgados por cada uno de los acreedores en favor de los respectivos profesionales del Derecho, para surtir este específico trámite. De tal manera, se requiere a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados a efectos de allegar la totalidad de guía de envío y certificaciones de entrega que permitan corroborar la debida comunicación a los acreedores de las decisiones de apertura del procedimiento de negociación de deudas y de reforma al acuerdo de pago, así como los actos de apoderamiento conferidos por los acreedores para adelantar este último trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de apertura de liquidación patrimonial con relación a MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, conforme se argumentó en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, a efectos de allegar la documentación indicada, de cara a verificar la legalidad del procedimiento de negociación de deudas que antecedió a la liquidación patrimonial bajo examen. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo de la solicitud.

Por secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la referida entidad sin perjuicio del deber que le asiste al deudor en cumplir con el presente requerimiento, a quien por ser parte se le notifica por estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**